

UNA MIRADA CRITICA DEL DERECHO DESDE LA PERSPECTIVA FEMINISTA. HACIA LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ENSEÑANZA.

Marina Font¹ y Lucia Battistuzzi²

RESUMEN

En el presente trabajo abordaremos algunas de las reflexiones teóricas iniciales que dan fundamento a la creación del área de Géneros y Feminismos del Observatorio de Enseñanza del Derecho, que tiene centralmente el objetivo de generar un diagnóstico acerca de la incorporación de la perspectiva feminista y de géneros en la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, con el fin de aportar al diseño de estrategias para su inclusión en las diferentes áreas de conocimiento de la carrera, de manera transversal.

Para ello, realizamos un encuadre teórico anclado en Perspectiva Feminista y de Derechos Humanos, para caracterizar los debates actuales en la materia en nuestro país y en nuestra disciplina en particular en el contexto actual.

CONTEXTO: EL NEOLIBERALISMO EN AMÉRICA LATINA: ARGENTINA. LAS BRECHAS DE GÉNERO.

Entendemos, que resulta necesaria una breve caracterización del contexto histórico- político en el que las desigualdades de género que abordaremos tienen lugar, en nuestro país y en nuestra región.

En este sentido, lo que conocemos como “neoliberalismo” imperante ha sido definido por Harvey como una “teoría de prácticas político económicas” que tiene sus orígenes en la década del 80 y que afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano es no restringir las capacidades y libertades empresariales dentro de un marco de propiedad privada garantizado por la institucionalidad. El papel del Estado entonces es crear y preservar el marco institucional apropiado para estas prácticas, que tienen alcance global³. Harvey, afirma que desde la década de 1970 prácticamente todos los Estados,

¹Abogada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales , UNLP, integrante del Observatorio de enseñanza en derecho. Docente Introducción a la Sociología UNLP marinafont2@gmail.com

²Abogada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales , UNLP, integrante del Observatorio de enseñanza en derecho, mail luciabattistuzzi@gmail.com

desde los creados tras el derrumbe de las Unión Soviética hasta las socialdemocracias y Estados de bienestar tradicionales han asistido a este giro neoliberal a través de las políticas de desregulación, privatización y abandono del Estado de muchas de las áreas de provisión social.

Estas políticas entran en tensión con el sistema político institucional comprometido con los Derechos Humanos de nuestras democracias liberales, en tanto se fundamentan en la idea de igualdad, ciudadanía y derechos. Como lo señala Sagot, la principal tensión que se advierte es la que se manifiesta entre un sistema político que pretende ser igualitario, cuando está enlazado en un sistema económico que se basa en la desigualdad⁴. En este sentido Boron afirma que el dilema neoliberal no es entre Estado y Mercado sino entre Democracia y Mercado⁵]. En América Latina estas políticas fueron instauradas por los regímenes post dictatoriales a partir de la década del 70.

De acuerdo a la antropóloga Rita Segato la construcción de las democracias latinoamericanas implicó la instauración de un discurso multicultural e inclusivo de los Derechos Humanos que asiste actualmente a un giro conservador, al retorno de un discurso moral, familista y patriarcal que demoniza e intenta tornar punible lo que caracteriza como una “ideología de género”. Ello se explica en relación a que la década de la “democracia multicultural” no erosionó las bases de la acumulación capitalista pero sí amenazó con corroer el fundamento de las relaciones de género con base en el patriarcado, que resulta ser el pilar, base y pedagogía de todo poder, por la profundidad histórica que lo torna fundacional y por la actualización constante de su estructura.

En Argentina puntualmente las políticas de ajuste estructural, privatizaciones, reducción del gasto público y endeudamiento externo del Consenso de

3 HARVEY, David, “Breve Historia del Neoliberalismo”, Ediciones Akal SA, Madrid, 2007. <http://www.economia.unam.mx/academia/inare/pdf/inare4/u114.pdf>

4 SAGOT, Montserrat, “La democracia en su laberinto. El neoliberalismo y los límites de la acción política feminista en Centroamérica” http://clacsovirtual.org/pluginfile.php/51891/mod_resource/content/1/LA%20DEMOCRACIA%20EN%20SU%20LABERINTO.pdf

5 BORON, Atilio “Estado, Capitalismo y Democracia en América Latina”, Colección Secretaria Ejecutiva, CLACSO, Buenos Aires, 2003.

Washington fueron aplicadas a rajatabla a partir de la década de 1990, produciendo una crisis social y política a fines del año 2001 que derivó en un proceso de mayor apertura democrática y algunas reformas que ampliaron derechos en el período 2003/2015, aunque manteniendo el carácter extractivo exportador de la economía⁶.

Es así que particularmente desde 2007, y en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Convenciones CEDAW y Belém do Pará, se avanzó significativamente en el país en el reconocimiento formal de derechos de las mujeres y las disidencias. Se han sancionado desde dicho momento a la fecha una importante cantidad de normas. Sin embargo, las “Brechas de Género” en el país siguen estando a la orden del día.⁷ Estas desigualdades se aprecian de forma más tangible cuando se combinan con otras categorías, particularmente la clase y la raza⁸. Las estadísticas son contestes en señalarlo, en cada una de las categorías que analicemos: desempleo, pobreza, violencias, derechos sexuales y reproductivos, etc

Adicionalmente, debe tomarse particularmente en cuenta el papel del trabajo reproductivo, el trabajo doméstico y las tareas de cuidado como elementos que impactan particularmente en el desarrollo de la vida de las mujeres.⁹

¿Y EL DERECHO QUE? LA CRÍTICA FEMINISTA AL DERECHO.

Estas desigualdades han sido puestas en agenda denunciadas y visibilizadas por el feminismo y se encuentran actualmente en el centro del debate público, político y académico. Sin embargo el feminismo es un movimiento político,

6SVAMPA, Maristella “ Movimientos sociales y nuevo escenario regional. Las inflexiones del paradigma neoliberal en America Latina” Sociohistórica N° 19, 20, ISSN 1852-1606, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación , Centro de Investigaciones Sociohistóricas, UNLP, 2006.

7 De acuerdo a Montserrat Sagot las mismas deben entenderse como las diferencias desproporcionadas entre los géneros en su acceso a los recursos, el poder, las oportunidades que tienden a favorecer a los hombres y generan desigualdad a partir de la discriminación y la subordinación que sufren las mujeres y las disidencias como géneros.

8 Solo a modo ilustrativo, basta con detenerse en el informe de Economía Femini(s)ta, según el cual, el 10% de la población con menores ingresos del país es constituido mayoritariamente por mujeres, llegando a ser 7 de cada 10 personas que sufren la mayor marginalidad económica y social. La proporción se invierte en el análisis del 10% de la población con mayores ingresos, donde los varones representan un 63%. Las mujeres ganan en promedio 27,6% menos que sus pares varones y la brecha salarial se amplía al 39% cuando se trata de trabajadoras informales.<http://economiafeminita.com/economia/>).

9Jules Falquet propone en este punto pensar el trabajo doméstico, el trabajo sexual y el trabajo de producción- cuidado de niños, como un continuo de “trabajo considerado femenino”, trabajo “desvalorizado”, útil a la acumulación del capital, llevado adelante fundamentalmente por las mujeres (particularmente las migrantes racializadas) a partir del retiro del Estado de las políticas de reproducción social.

social, teórico y práctico que al menos desde el S XVIII viene denunciando estas cuestiones. El derecho ha sido uno de los principales articuladores del paradigma de modernidad en tanto desde él se instituye la política, se establecen mecanismos de control y vigilancia y un sistema de legitimidades. Los conceptos de igualdad y universalidad, pilares de las Revoluciones Liberales/Burguesas - particularmente la Revolución Francesa de 1789- permiten legitimar la idea de igualdad en derechos de *todos*, independientemente de su origen. La exclusión de las mujeres de la ciudadanía fue denunciada ya en 1790 por Olympe de Gouges.

El sesgo sexista del modelo contractualista fue deconstruido por la politóloga Carole Pateman, a partir de la idea de que las desigualdades que se verifican para las mujeres en la sociedad civil posterior al contrato sólo se explican a partir del sometimiento de las mujeres y algunos varones ya en el Estado de Naturaleza. Sostiene así Pateman que son los varones adultos, libres y jefes de familia los únicos firmantes del contrato, quienes su vez se autoarrogan la representación de las mujeres adultas, los siervos y los niños, quedando estos sujetos excluidos del contrato social.¹⁰

De acuerdo a Tamar Pitch el derecho y la cultura jurídica resultan ser uno de los principales elementos de crítica de las feministas, particularmente las de la segunda ola, a partir de la segunda mitad del S XIX. Explica la autora de referencia que tradicionalmente este había sido el terreno central de las luchas precedentes, a partir de la conquista del voto, que fue la primera. Y sin embargo las mujeres, ya titulares de los derechos de ciudadanía, advirtieron que el derecho no era suficiente o bien que el derecho y los derechos están contruidos por y para los varones.¹¹

Este movimiento, desde el principio, analiza críticamente el principio de igualdad, no sólo como ha sido entendido por las políticas, sino el principio de igualdad mismo. No se trata sólo de obtener el reconocimiento pleno de los

10 FEMENIAS, María Luisa "Violencia contra las Mujeres. Urdimbres que marcan la trama" en Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres/ Elida Aponte Sanchez y María Luisa Femenias, -1 ed- La Plata, Edulp, 2008.

11 PITCH, Tamar "SEXO Y GÉNERO DE Y EN EL DERECHO: EL FEMINISMO JURÍDICO." Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 44 (2010), 435-459.

derechos de los que, formalmente, ya se es titular, sino de interrogar a la lógica misma de los derechos, a su lenguaje, al sujeto al que son atribuidos¹².

La pregunta entonces, de acuerdo a la autora mencionada es por la eficacia del derecho y los derechos respecto de las expectativas depositadas en los cambios normativos, y por otro por el “poder” que el derecho y los derechos tienen de reconvertir estas expectativas en unos procedimientos que terminan por desatenderlas o no responder a sus demandas.

El derecho resulta uno de los pilares fundamentales de reproducción y sostenimiento del patriarcado¹³, y deviene fundamental entonces realizar un análisis del mismo con perspectiva de género, es decir comprendiendo que los lugares asignados socialmente a las personas de acuerdo al sexo, no solamente son diferentes, sino que están jerarquizados, y las relaciones que los rigen son por tanto asimétricas¹⁴. En este sentido, destacamos que el sistema jurídico (las normas jurídicas, la jurisprudencia, la doctrina y las prácticas que lo configuran) a través de su trama establece lugares, funciones y modelos de lo “femenino” y lo masculino, desde una perspectiva binaria. Un análisis crítico con perspectiva de género implica preguntarse entonces, dónde, cómo y por quiénes, se produce y ha sido producido, cuál es su contenido; dónde, cómo y por quiénes se aplica y qué podemos esperar de él.¹⁵

Es en función de este carácter androcéntrico del derecho que, Alda Facio, manifiesta que las críticas que desde los feminismos se le hacen al Derecho deben tener como objetivo el esclarecimiento del rol que este desempeña en el mantenimiento del patriarcado. En este sentido, manifiesta la autora que aunque ha sido arduo lograr que las mujeres sean aceptadas en el mundo masculino del Derecho como abogadas, juezas o juristas, más difícil aún es que se entienda cómo el sexismo está en la base misma de casi todas las instituciones jurídicas. Esto porque es más fácil permitir la entrada de mujeres a

¹²Pitch, Tamar, *ibidem*.

¹³ Ver al respecto Facio Alda y Fries Lorena, “Feminismo, género y patriarcado” Academia, revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, año 3, número 6, primavera 2005, ISSN 1667-4154, pag 259-294. LAGARDE, Marcela, Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Edit. HORAS (2ª edición), Madrid, 1997.

¹⁴Lamas, Marta “ La perspectiva de Género”, La tarea, Mexico, 1995

¹⁵Heim, Daniela “ La perspectiva de género en la enseñanza del derecho penal y procesal penal. Aportes para su inclusión”, II Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho, La Plata, 2018.

las instituciones patriarcales que transformarlas. Es menos complejo permitir que algunas mujeres practiquen el derecho que cuestionar el modelo de resolución de conflictos androcéntrico que constituye el sistema jurídico.

Analizando simultáneamente el Derecho, el lenguaje y el poder, esta gama de críticas nos señala que podemos entender mejor por qué la discriminación y opresión contra las mujeres se mantiene a pesar de que se han derogado la mayoría de las normas del componente formal sustantivo que expresamente discriminaban contra nosotras. La respuesta no se encontrará únicamente en el estudio de la norma formal. La respuesta está en la práctica cotidiana. El elemento dominante en cada una de estas prácticas, es el lenguaje y las tramas discursivas que sostienen el sistema patriarcal. Reconocer que el Derecho es un discurso del poder, nos llevará a poner atención, más que a la norma formal, a cómo ella establece las reglas, pensamientos, actitudes y comportamientos que la norma presupone e incorpora, así como a poner atención a la forma cómo la norma institucionaliza lo que debe ser considerado como legítimo o ilegítimo, aceptable o inaceptable, natural o desnaturalizado.

LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNEROS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

La enseñanza del derecho con perspectiva de género requiere del desarrollo de estrategias para el análisis de las instituciones jurídicas desde este punto de vista crítico que lo aborden de manera transversal. En este sentido, Alda Facio propone una metodología para ello que consta de tener en cuenta ciertos elementos que consideramos útiles para develar el sexismo del derecho. En primer lugar El *androcentrismo*: que significa ver el mundo desde lo masculino, tomando a los varones como parámetro de lo humano. En segundo lugar, El *dicotismo* sexual, que es tratar a los sexos como diametralmente opuestos. Como tercer punto, la insensibilidad al género: que consiste ignorar las variables sexo y género como socialmente importantes o válidas. Cuarto, La sobregeneralización, que implica tomar la conducta del sujeto masculino como modelo de análisis, generalizando los resultados. Quinto, La sobrespecificidad: presentando como específico de un sexo algunas necesidades, actitudes y/o intereses. Sexto, el doble parámetro: que valora de

forma diametralmente opuesta una misma conducta, dependiendo del sexo de quien la ejecute. Séptimo, El deber ser de cada sexo: que parte de la idea de que hay conductas, características, actitudes, funciones o roles apropiadas para las personas dependiendo de su sexo. Octavo, El familismo: que supone que mujer y familia son sinónimos, partiendo de la idea de que las funciones sociales de las mujeres son reflejo de sus funciones biológicas y, en particular, de las que les posibilitan ser madres.

BIBLIOGRAFIA

BORON, Atilio “Estado, Capitalismo y Democracia en América Latina”, Colección Secretaria Ejecutiva, CLACSO, Buenos Aires, 2003.

FACIO, Alda, “Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)”, 1a. ed. - San José, C.R.: ILANUD, 1992. 156p. ISBN - 9977 - 25 . 029 – 4

FACIO, Alda Y FRIES Lorena, “Feminismo, género y patriarcado” Academia, revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, año 3, número 6, primavera 2005, ISSN 1667-4154, pag 259-294.

Falquet Jules. La règle du jeu. Repenser la co-formation des rapports sociaux de sexe, de classe et de « race » dans la mondialisation néolibérale”, dans Elsa Dorlin (avec la collaboration d'Annie Bidet), *Sexe, race, classe. Pour une épistémologie de la domination*, PUF 2009, collection Actuel Marx Confrontation.

FEMENIAS, María Luisa “Violencia contra las Mujeres. Urdimbres que marcan la trama” en Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres/ Elida Aponte Sanchez y María Luisa Femenias, -1 ed- La Plata, Edulp, 2008.

HARVEY, David, “Breve Historia del Neoliberalismo”, Ediciones Akal SA, Madrid, 2007.
<http://www.economia.unam.mx/academia/inae/pdf/inae4/u114.pdf>